



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2017-0025-RFDQ

GEOVANNA ALEXANDRA LEÓN HINOJOSA
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social manifiesta que *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley.”*;

Que, el artículo 25 de Ley Ibídem señala que *“El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social determina que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución Nro. C.D. 457 de 8 de agosto de 2013, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señalando en el artículo 4, numeral 2 literales e) y f) como funciones y responsabilidades de la Dirección General la de proponer políticas, normas y procedimientos para la administración de la Institución; y, dictar la normativa administrativa



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

secundaria de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las necesidades institucionales;

Que, mediante Resolución No. C.D. 530 de 16 de junio de 2016 el Consejo Directivo del IESS, resolvió renovar la declaratoria de emergencia realizada en su Resolución C.D. 520 de 19 de abril de 2016, disponiendo en su artículo 1 que dicha renovación se realiza *“de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1101 de 16 de junio de 2016, y sus reformas”*; y, en su artículo 2 se resuelve Delegar a la Directora General para que pueda celebrar los contratos de obras, bienes, servicios, consultoría y todos aquellos actos necesarios para superar la emergencia del terremoto suscitado el 16 de abril de 2016, y adicionalmente establece que la Dirección General podrá delegar las cuantías de autorización de gasto para las autoridades de la institución

Que mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2016-0015-RFDQ de 15 de julio de 2016 la Directora General de IESS, resuelve: *“Ampliar por sesenta días a partir de 15 de julio de 2016, el estado de emergencia en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en función del Decreto Ejecutivo No. 1116 de 15 de julio de 2016, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, y de la Resolución C.D. 530 del Consejo Directivo de 16 de junio de 2016.”*

Que mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2016-0020A-RFDQ de 13 de septiembre de 2016 la Directora General de IESS, resuelve: *“Ampliar por treinta días a partir de 13 de septiembre de 2016, el estado de emergencia en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en función del Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, y de la Resolución C.D. 530 del Consejo Directivo de 16 de junio de 2016.”*

Que mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2016-0020B-RFDQ de 14 de octubre de 2016 la Directora General de IESS, resuelve: *“Ampliar por sesenta días a partir de 14 de octubre de 2016, el estado de emergencia en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en función del Decreto Ejecutivo No. 1215 de 14 de octubre de 2016, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, y de la Resolución C.D. 530 del Consejo Directivo de 16 de junio de 2016.”*

Que mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2016-0022A-RFDQ de 13 de diciembre de 2016 la Directora General de IESS, resuelve: *“Ampliar por treinta días a partir de 13 de diciembre de 2016, el estado de emergencia en las provincias de Manabí y Esmeraldas en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en función del Decreto Ejecutivo No. 1274 de 13 de diciembre de 2016, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, y de la Resolución C.D. 530 del Consejo Directivo de 16 de junio de 2016.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1295 de 12 de enero de 2017, el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, declara el estado de excepción en las provincias de Manabí y



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

Esmeraldas por sesenta días (60) para afrontar los efectos del terremoto de 16 de abril de 2016, y sus réplicas de gran intensidad que mantiene la tensión por la situación;

Que, de conformidad con el memorando Nro. IESS-CD-2016-0123-ME de 4 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del IESS designo a la Abg. Geovanna Alexandra León Hinojosa, como Directora General del IESS, en sesión ordinaria de 28 de abril de 2016, acto formalizado mediante Acta de Posesión No. C.D. 080 de la misma fecha;

En ejercicio de sus funciones y responsabilidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 segundo inciso de la Ley de Seguridad Social, artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y demás ordenamiento jurídico invocado;

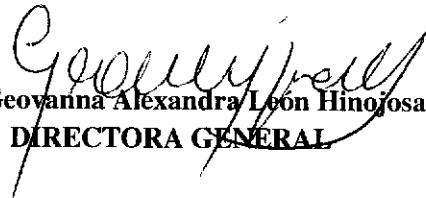
RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar por sesenta días a partir de 12 de enero de 2017, el estado de emergencia en las provincias de Manabí y Esmeraldas en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en función del Decreto Ejecutivo No. 1295 de 12 de enero de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, y de la Resolución C.D. 530 del Consejo Directivo de 16 de junio de 2016, a fin de que se realicen todas las gestiones necesarias para poder superar la emergencia en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los montos y objetos autorizados para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a 12 de enero de 2017.


Abg. Geovanna Alexandra León Hinojosa
DIRECTORA GENERAL

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, y posteriormente se han presentado réplicas de gran intensidad lo que mantiene la tensión por la situación;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

Que adicionalmente se han presentado lluvias con intensidad de tal manera que constituye un elemento adicional que perjudica la adecuada ejecución de las acciones a favor de las personas afectadas por los eventos naturales, por ello es necesario adoptar las medidas adecuadas y oportunas para la continuidad en la mitigación de los efectos de los indicados sucesos telúricos.

Que el Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante oficio No. MICS-MICS-2017-0030 de 11 de enero de 2017, solicitó la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural (movimientos telúricos) ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y sus réplicas de gran intensidad.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Esmeraldas y Manabí; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

para su vida o integridad física. El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

Artículo 4.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.

Artículo 7.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 8.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles en riesgo, en las provincias de Manabí y Esmeraldas a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

Artículo 9.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaria de Gestión de Riesgos.

Dado en Quito, a 12 de enero de 2017



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA